



25 – 20.000

Bogotá D.C.,

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA
OBLIGACION**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 450-2010**
DEMANDADO: JOSE ALBERTO RAMIREZ REYES
NIT: 79.187.017

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 5835 del 05 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Mediante Auto de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 se liquidó el crédito de la obligación, por un valor total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.794.00)**.

Que el mencionado Auto se **NOTIFICÓ POR AVISO FIJADO EN PRENSA DEL DIARIO EL ESPECTADOR** a **JOSE ALBERTO RAMIREZ REYES**, el día 17 de Marzo de 2016.

Que el día 28 de marzo de 2016, venció el término para objetar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación, de conformidad con el Artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito realizada mediante Auto de fecha 30 de Septiembre de 2015, por la suma de



25 – 20.000

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.794.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto NO procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá, a los 28 días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Adriana Marcela Triana Vasquez.